



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA.

Aguascalientes, Aguascalientes; dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0925/2021**, relativo al juicio en la vía **ÚNICA CIVIL (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD)** promueve ***** en contra de ***** , Sentencia que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Fundamentación:

Dispone el artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Se sostiene competencia por razón de materia, grado y turno conforme a los artículos **1, 2, 35 y 40** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado¹.

III. La Vía:

La Vía Única Civil es procedente, en virtud de que la acción ejercida por la parte actora no está sujeta a procedimiento especial

¹ **Artículo 1.** El Poder Judicial del Estado se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Civiles y Penales, Mixtos de Primera Instancia, Familiares y Mixtos Menores, el Consejo de la Judicatura estatal, el Instituto de Capacitación y la Contraloría Interna.

Artículo 2. El Supremo tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Jueces ejercerán su jurisdicción respectiva en el lugar, grado y términos que les asigna esta Ley, los Códigos Procesales, la Ley electoral del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo y demás leyes vigentes.

Artículo 35. Habrá en el Estado los partidos judiciales que sean necesarios para la pronta administración de justicia que apruebe el Consejo de la Judicatura de conformidad con su disponibilidad presupuestal, el cual determinará la competencia territorial y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados.

Artículo 40. Los Juzgados de lo Familiar son competentes para conocer de los siguientes negocios (...) **I.** Alimentos.

previsto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo por exclusión, procedente ésta vía.

IV. Objeto del Juicio:

De acuerdo con el artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, las sentencias deben contener el objeto del pleito.

El actor ***** , exigió las siguientes prestaciones:

a) Para que se condene al demandado al Reconocimiento de Paternidad a favor del actor.

b) Como consecuencia, que se ordene judicialmente que el actor debe llevar el apellido paterno y en su atestado de nacimiento obre los nombres de los abuelos paternos, debiendo asentarse el nombre del actor como ***** , solicitando que primero sea el apellido de su madre.

c) Para que se condene al demandado al pago Alimentos Retroactivos, desde el momento de su nacimiento.

d) Por el pago de gastos y costas del presente juicio.

Prestaciones que reclama en esencia bajo los siguientes argumentos:

Que aproximadamente a finales de *mil novecientos noventa*, su madre conoció al demandado ***** , estableciendo una relación de amistad entre ellos; que el *cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho*, fue el demandado a visitar a su madre, y como ya existía atracción entre ambos, mantuvieron relaciones sexuales; que a mediados del mes de mayo, su mamá le llamó vía telefónica al demandado a su lugar de trabajo en ***** con el fin de enterarlo que estaba embarazada y que el demandado era su padre, respondiendo éste "ok", y que en la noche platicaban, que pasaría a verla, lo cual jamás sucedió; que posteriormente su madre se enteró que contrajo matrimonio a los nueve meses con persona diversa, habiendo presenciado eso amigos y familiares; que al día de hoy solo dos ocasiones lo ha visto de lejos su madre, que el actor no conoce al demandado y desconoce su vida por completo, por lo que solicita se investigue la paternidad y su origen para



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

estar en posibilidades de exigir su derecho a conocer su origen, y su descendencia se vea beneficiada.

Emplazado que fue el demandado ***** , en fecha *veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno*, según constancia que obra a foja trece de los autos, dio contestación a la demanda entablada en su contra en escrito visible a fojas dieciséis a dieciocho de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que las prestaciones reclamadas son improcedentes, ya que no existe certeza de ser padre del actor; que los hechos uno y dos son ciertos; que el hecho tres es falso, ya que nunca tuvo dicha conversación telefónica, y falso que haya contraído matrimonio cuando refiere el actor, ya que lo contrajo hasta *agosto del año dos mil*; que nunca tuvo conocimiento de una supuesta paternidad sobre el actor, nunca se enteró que su progenitora estuviera embarazada, y mucho menos que su progenitora haya dado luz al actor; que es trabajador de ***** , pero que esto no tiene relación con la litis, ya que hasta el momento que se le emplazó se enteró que el actor le está reclamando una supuesta paternidad.

Oponiendo en ambos juicios las excepciones de **FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, y **LAS QUE SE DESPRENDEN DE SU CONTESTACIÓN**.

V. Fijación de la Litis:

En los términos anteriores quedo fijada la litis en el presente juicio, la cual se centra en determinar si ***** es el padre biológico de ***** , y en su caso la procedencia de los alimentos retroactivos que se reclama.

VI. Medios Probatorios:

Ahora bien, el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”***.

El artículo 384 del Código Civil del Estado, dice: ***“La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad”***.

En ese sentido, para demostrar los hechos constitutivos de su acción, a la parte actora ***** , le fueron admitidas las siguientes pruebas:

CONFESIONAL, a cargo del demandado ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *ocho de diciembre de dos mil veintiuno*, en la que el demandado reconoce como cierto: Que conoce a la madre del actor desde el año mil novecientos noventa; que el día *cinco de abril de mil novecientos noventa y ocho*, estuvo en el domicilio de la madre del actor y que sostuvo relaciones sexuales con ésta, aclarando que en fecha exacta no sabría decir. Confesión a la que se concede valor probatorio ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **337** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por una persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al negocio. Sin embargo, en nada favorece a la parte actora, ya que el demandado no reconoció en su declaración la paternidad que el actor le imputa.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de las testigos ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *ocho de diciembre de dos mil veintiuno*, en la que las referidas manifestaron lo siguiente:

Por lo que ve a la primera de las mencionadas, que es tía del actor y conoce al demandado desde hace más o menos treinta años, como en el noventa o noventa y uno porque se juntaban varios amigos con su hermana también, ocho a diez personas más o menos, su hermana se llama ***** , porque se juntaban varias personas, hacían fiesta en varias partes, en varias casas, amigos, y a raíz es así que hubo una amistad y así fue como lo conoció; que sabe que la madre del actor y el demandado se conocen muy bien, porque incluso tuvieron relación, principalmente cinco o seis años de amistad, posteriormente ya hubo relaciones sexuales en varias ocasiones, que se dio cuenta porque los veía que se apartaban del grupito y pues sí, y hasta en una ocasión los vio, y escuchando porque vivía con su hermana, los oyó teniendo relaciones y los vio, esto fue más o menos en el mes de abril del noventa y ocho; que de esa relación la consecuencia fue su sobrino,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que lo sabe porque los vio, ella vivía a un lado, su habitación, los estaba escuchando y los vio, en ese momento no tenía una cámara para estarlos grabando, los vio porque iba a ver a su sobrina y en ese momento se dio cuenta que estaban, por eso es testigo; que se dio cuenta de que su hermana estaba embarazada mes después y automáticamente intuyó de que es el padre con quien tuvo relaciones, porque fue al doctor y le dijo: "estas embarazada"; que su hermana se lo comunico al demandado, le dijo que le había hablado por teléfono, y él le contesto de que en la noche lo veía, pero resulta que nunca se ha llegado la noche, no se presentó, que iban y lo buscaban a su casa en donde vivía con su mamá y entonces su mamá les decía que no estaba, se los negaba, les decía que no, entonces ya que hacían si él se entero de que estaba embarazada, tres o cuatro veces fueron hasta aún así, en una cuando ya había nacido el niño lo fueron a buscar y no dio la cara; que el demandado no se ha acercado a buscar al actor, que se da cuenta porque su mamá del actor le platica y tienen una relación de hermandad, actualmente ya no vive con su hermana, la testigo se casó y vive con su familia, ve a la madre del actor dos o tres veces por la semana y a veces los fines de semana se juntan; que su madre del actor fue la que se hizo cargo de éste desde su nacimiento hasta su mayoría de edad, que también la testigo la ayuda de tanto su hermano, y una hermana porque tienen que ayudarse, ahora necesitan que se haga responsable porque pues nomás no; que el demandado trabaja en refrigerados ***** desde hace ya varios años, se imagina que como del noventa para acá porque en varias ocasiones les platicaba que trabajaba allá en unos ***** y ella se sigue dando cuenta de que sigue trabajando allá porque lo hs visto salir de su trabajo en varias ocasiones, la última vez que lo vio fue hace unos dos o tres meses más o menos.

La segunda de las testigos dijo ser madre del actor y conocer al demandado desde hace más o menos del mil novecientos ochenta y nueve o mil novecientos noventa porque la testigo trabajaba en una tienda de vinos y ahí llegaban ellos a comprar, incluso hicieron una amistad bonita entre varios; que la testigo tuvo una relación de amistad con el demandado como entre siete u ocho años más o menos y convivían mucho, entre ellos varios amigos que es *****

***** , y de ahí surgió la amistad más o menos, convivían, hacían convivios no nada más en casa de la testigo, sino en varios lugares, festejaban cumpleaños, que tuvo una niña y estaba emocionalmente mal, entonces el cinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, él fue a la casa o sea ***** como a las nueve de la noche y llegó así como algo tomado y empezó a platicar que en su casa habían hecho un convivio porque le hicieron un convivio a su mamá porque era cumpleaños de ella y llegó a la casa y empezamos a platicar y vio a la niña y dijo: “Ay de lo que se está perdiendo su papá porque esta tan bonita la niña, que si fuera yo su papá si la hubiera reconocido”, y pues yo en ese momento lástima que no tenía una grabadora sino lo hubiera grabado y ya pues se empezaron a dar las cosas y la testigo emocionalmente estaba mal, se llegó el momento y se tuvo la relación sexual, en eso llegó su hermana ***** , porque iba a ver a la niña a ver cómo estaba porque siempre llegaba en la noche e iba a saludarlas y ella cuando entró los encontró ahí en ese momento sexual, y ya, eso fue, pues a la testigo le dio pena con mi hermana y ya se fue, y ya lo encamino a la puerta y se fue tranquilo, ya posteriormente paso como mes y medio más o menos y fue al doctor porque no se venía la regla y el doctor le dijo que estaba embarazada, y le hablo al día siguiente de que le dijo el doctor que estaba embarazada, le habló a su trabajo a la empacadora ***** , y le dijo que estaba embarazada y él le dijo: “Bueno, está bien, en la noche voy”, y ya no fue, la verdad, que anduvo hablándole por teléfono, se lo negaban, ya no era lo mismo porque **** trabaja con la testigo, iban ella y la testigo, buscarlo a las cinco que salía de trabajar y siempre les decían: “No, ya salió, no no está”, siempre se lo negaban, entonces ya después, optaron por ir a la casa de su mamá, igual iban **** y ella y su mamá salía y les decía que no estaba y que no estaba, que todavía no llegaba, y así frecuentemente empezó a hacerse la idea de que no se iba a hacer responsable de nada, entonces pasó el tiempo, nació el bebé, se le habló por teléfono, no contestó, no le pasaban las llamadas para avisarle, entonces ya pasaron cuatro meses de nacido el niño y le habló a su mamá la señora ***** un diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y para saludarla, como yo siempre le hablaba para saludarle el día de su cumpleaños o el diez de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

mayo, entonces ya le saludo y ya le contestó medio mal, y le dijo "A ver ***** cómo es eso que tienes un hijo de ***** y ella le contesté: "Sí, si lo tengo", y ya le habían dicho, porque yo no le había dicho, entonces ya para despedirse, le dijo: "Ay ***** , te voy a pedir un favor muy grande", y le dijo: "haber dígame", no se acuerdo si dijo: "Cuando crezca... no sé si me dijo tu niño o mi niño, le dices que su papá se murió" así le dijo, y no tiene ni abuela ni abuelo, si su papá se murió entonces no tiene nada, y pues le dije "Señora pues ni modo, yo se lo iba a llevar para que lo conociera pero ya me cerró las puertas", y ya; que solo se hizo responsable del actor la testigo; que nunca ha buscado el demandado al actor, que no lo ha buscado, ni estando presente ni se he dado cuenta que lo haya buscado cuando no estaba la testigo cerca de su hijo, y trabajaba hasta diez u once de la noche para poder sacar adelante a su hijo porque la verdad no tenía ningún apoyo, al darse por enterado huyó tanto que a los nueve meses se casó en el noventa y nueve como por el veintitrés o veinticuatro de septiembre, de eso si estuvo enterada; que desde que nació el actor hasta la fecha nunca ha tenido apoyo del demandado; que no hizo acción legal cuando el actor era menor, porque no quería perder su trabajo con tal de darle de comer, hacía una cosa u otra, y no quería dejarlo sin comer, y en esto se pierde mucho tiempo, andar como demandante, quien le cuidara a sus hijos, o sea donde los dejaba; que la testigo siempre le dijo al actor que el demandado era su padre, y le sigue diciendo, hasta la fecha "Ustedes tienen su padre, no son hijos nacidos de la tierra, pero hasta su momento yo les voy a decir quién es", y para todo hay un momento, eso se lo dijo como a los dieciséis años de ***** pero él dice que ya sabía por las fotos, porque él dice que se parece mucho a él, porque la testigo tiene muchas fotos de él, de Héctor.

Y la última de las testigos dijo que conoce al actor desde chiquito que nació porque siempre ha convivido con su amiga ***** desde el ochenta y nueve o noventa, algo así, ***** es la mamá de ***** , que conoce al demandado igual que a ***** desde el ochenta y nueve o noventa, a él lo conocieron en una vinatería donde Cuquis trabajaba, ahí se hicieron amigos; que era muy amigos la testigo y el demandado, siempre andaban juntos, iban a divertirse, a fiestas junto con otros amigos

compañeros de ellas, por eso lo conoce a él, y porque antes la testigo vivía en la calle *****, ahora llamada ***** y *****vivía en la ***** frente a la casa, es por eso que lo conocía y tenían amigos en común; que los amigos en común eran *****, ***** y otros más de los que no se acuerda de su nombre, ***** la hermana de *****; que la mamá del actor y el demandado se conocieron, era una relación amena y pues siempre andaban con ellos, después ya ***** más frecuente se veían ellos y en las fiestas se salían y ya no los veían; que entre la madre del actor y el demandado existió una relación más íntima porque trabajaba la testigo con ***** entonces ella le comentaba que ***** la visitaba a su domicilio, entonces ya después en un inter de mes y medio, le comento que si íbamos al doctor y efectivamente salió embarazada, inclusive la acompañe a un teléfono público para hablarle a ***** le hablo a ***** para comentarle quería hablar con él y él le dijo que en la noche iba visitarla, de la fecha no se acuerda, y entonces ya después así quedo, al día siguiente en el trabajo le dijo a ***** que si entonces ***** si fue a visitarla y le dijo que no que nunca llego, inclusive cuando salieron del trabajo, fueron al trabajo de ***** a ***** y ya lo buscaron, le hablaron pero él no salió, y así estuvieron varios días, incluso fueron a la casa de ***** , ahí los recibió su mamá ***** , platicaron con ella un rato pero nunca ***** le comento para hablar primero con ***** y ya después de un tiempo, fueron de nuevo cree que el diez de mayo o algo así, y la señora le dijo: “Qué tan cierto es que estas embarazada?” y *****le dijo: “Efectivamente, si estoy embarazada”, la señora se molestó y le comentó que en cuanto naciera el niño le dijera que no tenía ni padre, ni abuelos ni nada, entonces nosotros nos salimos, se fueron de ahí y ya platicando con los amigos, con *****, con ***** , ya le comentaron que ***** se había casado hace seis meses, después ya no tuvieron ninguna relación con ***** que desde que nació el actor no ha tenido el demandado contacto ni lo ha buscado; Con lo anterior, se tiene debidamente desahogada la presente prueba.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo, los testimonios contravienen lo dispuesto por las fracciones **II** y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

III del precepto en cita, pues existen discrepancias de lo referido entre las tres testigos, específicamente, del hecho que refieren la primera testigo que acompañaba a su hermana a buscar al demandado, mientras que la segunda de las testigos refiere que quien la acompañaba era la tercera de las testigos porque trabajaban juntas; la segunda testigo señala que el diez de mayo le llamo a la madre del demandado para felicitarla y que le cuestionó aquella sobre el hecho que tenía un hijo, y la tercera de las testigos, por el contrario, refiere que acompañó a la segunda testigo el diez de mayo a la casa de la madre del demandado; por último, la tercera de las testigos conoce los hechos relativos a las relaciones sexuales y lo que hablaron entre el demandado y la segunda testigo, por referencias de la madre del actor, y no porque propiamente le consten a la testigo.

DOCUMENTALES, consistentes en el certificado de primaria y secundaria del actor ***** , los que obran a fojas veintitrés y veinticuatro de los autos, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridades educativas en ejercicio de sus funciones, sin embargo, en nada favorecen en relación con la acción instada.

OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA, consistente en dos fotografías, que son visibles a foja veinticinco de los autos, la que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **351** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo, en nada favorecen, toda vez que tratándose de fotografías, no tienen certificación que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas.

Ambas partes ofrecieron la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **PRESUNCIONAL**, mismas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *ocho de diciembre de dos mil veintiuno*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, con las pruebas aportadas por las partes, no se demuestra en forma alguna la relación de filiación entre el actor ***** y el demandado *****.

VII. Se resuelve:

En tal orden de ideas, administrados todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el sumario, se concluye que el actor ***** no acreditó su acción de Reconocimiento de Paternidad por no probar fehacientemente la filiación con ***** , resultando en tal sentido improcedente la acción instada, y procedente por otra parte la excepción de **falta de acción y derecho** opuesta por el demandado *****

Por lo anterior, se declara que el actor ***** no acreditó su acción de reconocimiento de paternidad, y en tal sentido se le absuelve del cumplimiento de las prestaciones por las que fue demandado.

VIII. Gastos y Costas:

Ahora, no obstante que el actor ***** , no probó su acción, no se hace especial condena al pago de gastos y costas en su perjuicio, pues cuando se ventila una cuestión de investigación de paternidad y se demanda el reconocimiento de la misma, dicha acción es de aquellas que tiene que ser decidida necesariamente por la autoridad judicial, en términos de los artículos **128, 129** fracción I y **307** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el artículo **384** del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **384, 405, 412** del Código Civil del Estado y de los artículos **81, 82, 83, 84, 85, 129, 235, 335, 339, 341, 346, 349, 352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara procedente la vía *única civil* y en ella el actor ***** no probó su acción de Reconocimiento de Paternidad.

SEGUNDO. El demandado ***** acreditó su excepción de falta de acción y derecho.

TERCERO. Se absuelve al demandado ***** del cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas en juicio.

CUARTO. No se hace especial condena al pago de gastos y costas, en base a los argumentos lógicos jurídicos precisados en el último considerando de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente.

A S Í lo resolvió el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ** Juez Cuarto de lo Familiar de ésta capital, ante su Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO** que autoriza. **DOY FE.**

La Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina, hace constar que la sentencia definitiva se publicó en la lista de acuerdos con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSTE.**

L´LMOR/kerp*

La Licenciada, Secretaria de Acuerdos Interina, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0925/2021 dictada en dieciseis de diciembre del dos mil veintiuno, por la Jueza Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 11 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.